

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante allega solicitud de librar ejecución en contra de la parte demandada con fundamento en el artículo 306 del C.G. del Proceso. Pasa a despacho de la señora Jueza para proveer lo concerniente a la anterior liquidación de costas hoy 03 de diciembre de 2020.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (20209)

Asunto : Auto libra mandamiento de pago  
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación  
Demandante : Amparo Campos Palacio  
Demandado : Julián Alberto Mahecha Ocampo y  
                  Maria Cristina Brito Peláez  
Radicado : 630014003007-2019-00640-00

---

Como se ha informado en la Constancia Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando para iniciar ejecución en contra de los señores JULIÁN ALBERTO MAHECHA OCAMPO y MARIA CRISTINA BRITO PELÁEZ y a favor dela señora AMPARO CAMPOS PALACIO<sup>1</sup>, por un canon de arrendamiento adeudado con ocasión del contrato de arrendamiento que se encuentra anexo dentro del expediente, por la cláusula penal pactada en caso de incumplimiento, por una factura del servicio público de agua, y por la condena en costas impuesta en la sentencia de fecha 15 de octubre del 2020.

Examinada ésta solicitud, el Juzgado a voces de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la encuentra procedente, por lo que librará la respectiva orden de pago en contra de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Fls. 60 a 62 del índice electrónico del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de la señora AMPARO CAMPOS PALACIO y en contra de los señores JULIÁN ALBERTO MAHECHA OCAMPO y MARIA CRISTINA BRITO PELÁEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$560.000.00 pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2020.

1.2. Por la suma de \$1.120.000.00 pesos m/cte por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula 9ª del contrato de arrendamiento base de ejecución.

1.3. Por la suma de \$888.275.00 m/cte. por concepto de costas causadas y liquidadas en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

1.4. Por la suma de \$70.351.00 m/cte por concepto de servicio público de agua potable.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo ejecutado por estado con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Lo anterior, con fundamento en el inciso 2º del artículo 306 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

154 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO